

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESOLUCION No 710 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora MARTHA ADRIANA GUTIERREZ GARZON, identificada con C.C. No. 28.687.199, en su condición de Gerente del Hospital la Milagrosa E.S.E. del Municipio de Villarrica- Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido de la Resolución No 710 del 07 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se ordena declarar una caducidad dentro del proceso administrativo sancionatorio, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 018-2020.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en Seis (6) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 23 de diciembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 29 de diciembre de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

*Elaboró: CAROLINA VALDES CASALLAS
Abogada-Contratista*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (710 del 7 de diciembre de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DECLARAR UNA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 018-2020

INVESTIGADO: MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON
IDENTIFICACION: 28.687.199 Chaparral-Tolima
CARGO: Ex Gerente.
ENTIDAD AFECTADA: Hospital La Milagrosa E.S.E de Villarrica-Tolima.

INVESTIGADO: GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA
IDENTIFICACION: 65.742.332 Ibagué-Tolima
CARGO: Gerente.
ENTIDAD AFECTADA: Hospital La Milagrosa E.S.E de Villarrica-Tolima.

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y las Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS

Mediante memorando CDT-RM-2020-00002841 de fecha tres (03) de septiembre de 2020, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.687.199 de Chaparral y la señora **GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.742.322 de Ibagué, quienes se desempeñaban como Gerentes del Hospital La Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica-Tolima, para la época de los hechos, respectivamente, toda vez que revisada la cuenta anual de la vigencia 2018, rendida por el Hospital La Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica-Tolima, se observaron inconsistencias en la información contenida en algunos de los Formatos rendidos y suscitados en el hallazgo Administrativo con incidencia sancionatoria No. 04 del Informe Definitivo DCD -0105 del 30 de abril del 2020.

2. ACTUACIONES PROCESALES

1. Que mediante Auto de fecha treinta (30) de diciembre de 2020, se profirió auto de formulación de cargos en contra de las señoras **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.687.199 de Chaparral y la señora **GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.742.322 de Ibagué, quienes se desempeñaban como

④

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (710 del 7 de diciembre de 2022)

Gerentes del Hospital La Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica-Tolima, para la época de los hechos, respectivamente (folios 32-38).

2. El día once (11) de marzo de 2021 mediante oficio CDT-RS-2021-00001142, se envía notificación por correo electrónico del auto que formula cargos a la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ**, teniendo como constancia de lectura el siete (7) de abril de 2021 (folios 42-43 del expediente), venciendo los términos el día veintiocho (28) de abril de 2021, evidenciándose que, la investigada no presentó escrito de descargos.

3. Mediante oficio CDT-RS-2021-00001143 de fecha once (11) de marzo de 2021, se envía notificación por correo electrónico a la señora **GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA**, teniendo como constancia de lectura el día siete (7) de abril de 2021 (folios 44-45 del expediente), venciendo los términos el día veintiocho (28) de abril de 2021, evidenciándose que, la investigada no presentó escrito de descargos.

4. Mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2021, se corre traslado para presentar los alegatos de conclusión a las señoras **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.687.199 de Chaparral y la señora **GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.742.322 de Ibagué, quienes se desempeñaban como Gerentes del Hospital La Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica-Tolima, respectivamente, para la época de los hechos (folios 46 y revés).

5. Auto *ibid* que fue notificado a la señora **GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA** mediante oficio CDT-RS-2022-00000226 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022 vía correo electrónico, teniendo como constancia de lectura el día veintidós (22) de enero de 2022 (folios 47-48 del expediente), venciendo términos el día veintiocho (28) de enero de 2022 y sin que la misma presentara los respectivos alegatos de conclusión, dentro de la oportunidad legal pertinente.

6. Por último, a la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON** se le notifica el Auto mediante oficio CDT-RS-2022-00000227 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022 vía correo electrónico, teniendo como constancia de lectura el día dieciocho (18) de enero de 2022 (folios 49-50 del expediente), venciendo los términos el día veinticinco (25) de enero de 2022 y sin que la investigada presentara los respectivos alegatos de conclusión, dentro de la oportunidad legal pertinente.

2. NORMAS PROCESALES APLICABLES

Teniendo en cuenta que la presente actuación administrativa se debió con ocasión de a la revisión de la cuenta de la vigencia 2018 al Hospital La Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica-Tolima, se tiene que la norma procesal aplicable, es el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, vigente en la época del inicio de la actuación administrativa, a cuyo tenor literal se lee:

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (710 del 7 de diciembre de 2022)

actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.”

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del principio del debido proceso, la Corte Constitucional en Sentencia C-401 de 2010, resaltó que la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del *ius puniendi* del Estado, está sometida al principio de prescripción que garantiza que los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta marcha de los instrumentos sancionatorios.

De dicha jurisprudencia constitucional se desprende entonces, el criterio conforme al cual la facultad sancionadora del Estado es limitada en el tiempo y que el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, dicho plazo, además, cumple con el contenido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración.

Ahora bien, al respecto a la posición de la figura de la caducidad en materia sancionatoria del resorte de la administración pública, se tiene que la obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la Ley para ejercer la actividad sancionatoria mientras la sanción no se halle en firme; en este sentido, lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Así las cosas, debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión, el cual comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el mismo quede en firme.

Resulta procedente afirmar que la actual norma procesal, a saber, ley 1437 de 2011, en su artículo 52 respecto a la figura estudiada (caducidad), acogió la tesis que indica que el acto administrativo debe ser proferido y notificado dentro del término de los tres (3) años siguientes a la ocurrencia de los hechos. En cuanto a los recursos que proceden en contra de la resolución sanción, éstos se resolverán dentro del término de ley que puede ser fuera del interregno de tiempo de los tres

②

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la comunidad del ecuatoriano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (710 del 7 de diciembre de 2022)

años, claro está, sin superar el plazo planteado por la ley, condicionado para cada uno de ellos. Tesis que se adopta por este Despacho para el caso *sub lite*.

En el sub examine se tiene que mediante Memorando CDT-RM-2020-00002841 de fecha tres (03) de septiembre de 2020, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, se inicie proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.687.199 de Chaparral y la señora **GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.742.322 de Ibagué, quienes se desempeñaban como Gerentes del Hospital La Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica-Tolima, para la época de los hechos, respectivamente, toda vez que, revisada la cuenta anual de la vigencia 2018, rendida por el Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica-Tolima, se observaron inconsistencias en la información contenida en los Formatos F02—CDT—Movimientos de Cuentas Bancarias, F13—Pólizas de amparo de Fondos y Bienes, así como en el comparativo Contratación SIA VS SECOP (imposible de establecer, al encontrar que para la vigencia no se cargó la respectiva información en el SECOP), lo que conllevó, a la configuración del hallazgo Administrativo con incidencia sancionatoria No. 04.

Que dentro de la oportunidad legal pertinente, las investigadas no hicieron uso de su derecho de defensa, razón por la cual, no existe dentro del plenario, prueba diferente a la remitida por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente. Por tal razón, se profiere Auto que corre traslado para alegar, sin que también se hubiese allegado defensa por parte de las aquí encartadas, siendo esta la última actuación procesal encontrada dentro del expediente.

Así las cosas, se observa por este Despacho, que ante la ausencia de una decisión definitiva por parte del ente de control, a la fecha ha transcurrido el tiempo establecido por la norma, para que se configurase la caducidad de la potestad sancionatoria de la Contraloría Auxiliar, entendiéndose esto, el período de tres (3) años a partir de la ocurrencia de los hechos, computándose para el *sub lite* desde el 1 de marzo de 2019, fecha en que se rindió la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2018.

El Despacho deja constancia en el presente proceso, tal como obra en el plenario, que frente a los hechos ocurridos el 1 de marzo de 2019, la solicitud de apertura de proceso sancionatorio se realizó el 03 de septiembre de 2020 mediante memorando CDT-RM-2020-00002841; que mediante auto del 20 de diciembre de 2020 se formularon cargos a las investigadas y que mediante auto del 16 de diciembre de 2021 se dio traslado para la presentación de alegatos de conclusión por parte de las mismas; que al proceso no fueron allegados descargos ni alegatos, como tampoco se solicitaron pruebas para ser decretadas.

Finalmente, que con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al COVID 19, el señor Contralor Departamental del Tolima, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos procesales a partir de esta fecha, ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de conformidad del constituyente</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (710 del 7 de diciembre de 2022)

y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo y de conformidad con lo anterior, el señor Contralor Departamental del Tolima, el día 12 de agosto de 2020 profiere la Resolución No. 325, donde resuelve levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos Administrativos Sancionatorios y de cobro coactivo que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar, a partir del 18 de agosto de 2022.

De lo anterior, que el riesgo de caducidad se configuró en el mes de marzo de 2021 ya la caducidad opero para el mes de agosto de 2022.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la caducidad de la potestad sancionatoria de la Contraloría Departamental del Tolima en el proceso administrativo sancionatorio N° 018-2020 contra las señoras **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.687.199 de Chaparral y la señora **GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.742.322 de Ibagué, quienes se desempeñaban como Gerentes del Hospital La Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica-Tolima, para la época de los hechos, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 018-2020, a favor de las señoras **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.687.199 de Chaparral y la señora **GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.742.322 de Ibagué, quienes se desempeñaban como Gerentes del Hospital La Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica-Tolima, para la época de los hechos, respectivamente, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Dar trámite a lo dispuesto en el numeral 1.5 del Capítulo 1 de la Resolución 021 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaria Común de la Contraloría Departamental del Tolima, comunicar a la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, en la dirección Urbanización Arkamónica Avenida Guavinal con Calle 60 del Municipio de Ibagué-Tolima, y a la señora **GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA**, en la dirección calle 6 número 5-46 de Villarrica-Tolima.

Parágrafo- Comunicar que, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del empujón</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (710 del 7 de diciembre de 2022)

ARTÍCULO QUINTO: Una vez efectuada la comunicación, la Secretaría Común devolverá el expediente, a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para su respectivo archivo dentro lo ordenado por la gestión documental de la entidad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
 Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada Contratista